

muchos hombres Santísimos han recibido de Dios con frecuencia la potestad admirable de hacer à los demonios que les obedezcan. Si à estos tiene nuestro Contrario por Magos, y de semejante naturaleza son muchos de la Compañia, con razon se podrán gloriar; pero será necesario que el Picenino declare, y ponga en el Catalogo de los Magos à los Apóstoles, y Discipulos; afirmando que Christo tambien fuè Mago, porque en este modo exercitò su potestad sobre los demonios, y la confirió à sus creyentes. En la *seccion 3.* dice Delrio, que los Santos para expeler à los demonios, no tienen necesidad de alguna cosa natural. En dõnde, pues, se hallan en Delrio estos Magos de la Compañia, soñados del Picenino? Acaso será el *Padre Coton*, de quien dice nuestro Contrario *que tubo por Maestro al diablo, quien le enseñò un passo de la Escritura, para probar sólidamente el Purgatorio*; pero esto quièn lo dice? En dõnde ha leído semejante relacion? Yo le tengo por un falsario, hasta que me cite el Autor que lo afirma, y diga con fundamento.

32 De Sylvestre II. y Be-

nedicto IX. he hablado en el *cap. 5. §. 2. n. 6. y 8.* Que la Iglesia en el siglo once estubo corrupta, lo dice nuestro Contrario con su acostumbra da pompa; pero lo refiere del libro intitulado *Fasciculus temporum*, el qual es propio del Picenino, lleno de errores, y de ningun credito, como quien le cita. Admitamos que la Iglesia en aquel siglo estubo corrompida en las costumbres; que muchos atendian à los agujeros, y maleficios; que el Sacerdote era como el Pueblo: pero quièn jamàs ha dicho que los Papas, ò la Iglesia, para determinar los dogmas, consultaron al diablo, è hicieron que fuèssè su Maestro, aprendiendo de èl las decisiones, como se confiessa haber practicado Lutero, y Zuinglio? Añado, que si en aquel siglo hubo alguna corrupcion, aun en el Sacerdocio, no la hubo en la creencia; y entre los Pontifices hubo muchos de gloriosa memoria.



CA-

CAPITULO XI.

JUICIO INFALIBLE
de la Iglesia Romana.

§. I.

INFALIBILIDAD
del Sumo Pontifice.

I EL Picenino, así en la *Apologìa cap. 13.* como en su ponderado *Triunfo*, enfurecido junta las mas estrañas calumnias contra el Papa, para quitarle la infalibilidad, y privar de este seguro arbitro à la Iglesia, porque vencido este gran punto, piensa haber quitado el mayor obstaculo à su pretendida Reforma. No contentandose con esto, procede contra los Concilios, los nota, y condena, siguiendo à su Maestro Calvino. En este modo desafia al Padre Señeri pag. 151. *Padre Pablo, ò vosotros teneis un arbitro seguro, ò no. Si le teneis, por què no compone tantos litigios entre Thomistas, Escotistas, Jansenistas, Anti-Jansenistas, Molinistas, y Recardistas &c?* No sabe que estas controversias no conciernen la materia de la creencia, porque son opiniones que

pueden defender los Teólogos, sin oponerse à la Fè, al revès de las opiniones que corren entre los Calvinistas, y Luteranos? Todos los Teólogos Romanos confiessan la necesidad de la gracia contra Pelagio, admiten el libre alvedrio contra Simòn Mago, y los Manichèos; por lo que el arbitro de la Fè dexa correr sus opiniones, y solo en ciertas materias ha prohibido el que se dispute mas, para que no se falte à la caridad; en lo que ha sido obedecido. Si alguno se adelantasse à proferir sentencias contra la palabra de Dios, le harà callar con sus decisiones, como de hecho lo practicò con Lutero, Calvino, Miguel Bayo, Miguel Molinos, Jansenio, y sus Sequaces. No concluye con juicio decisivo la controversia en orden à la Concepcion de la Santa Virgen, porque ni una, ni otra parte se opone claramente à la Escritura; pero ha prohibido hablar à una parte, y dexa correr la otra, por parecer mas favorable al honor de la Virgen, y de Christo. Hallandose pendiente este litigio, se han celebrado muchos Concilios, y ninguno le ha determinado; lo que es señal que no se ha juzgado por ma-

materia de Fè; y si, ò el Papa, ò un Concilio Ecumenico lo hubieran juzgado por materia de Fè, todos hubieramos estado prontos à creerlo. La diferencia entre nosotros los Catholicos, y los Hereges, es esta: Vosotros no quereis en vuestras Iglesias algun Juez, à excepcion de la Escritura; y por tanto todos pretenden tener espíritu seguro para entenderla; lo que hace que vuestras controversias sean perpetuas. Por el contrario, nosotros, reconociendo un Juez en nuestras controversias, de su sentencia dependemos todos, y de él esperamos la decision.

2 *En dónde está este Oraculo?* grita aqui de fanatico el Picenino, *en dónde está este Arbitro? Yo no le veo.* Si estás tan ciego, que no quierés abrir los ojos, no podrás verlo ciertamente; y en este modo, ni aun verás el Sol al medio dia. Pregunta: *En dónde se establece esta infalibilidad, en el Papa, ò en el Concilio?* A esto se responde que hay dos sentencias entre nosotros. La una dice, que la infalibilidad en las decisiones está en el Papa; de tal suerte, que no recibe la infalibilidad de la Iglesia congrega-

da en los Concilios; sino que ésta, y los Concilios la reciben del Papa, y de su aprobacion. La otra sentencia quiere, que la infalibilidad se halle inmediatamente en la Iglesia congregada en los Concilios Generales, y que de estos provenga al Papa, como à organo, y Cabeza suprema de ella. Yo por mí, con el comun de los Doctores Catholicos, desiendo la primera, como mas propia, y racional; pero todos se convienen en que la infalibilidad reside en la Iglesia; pero no representada sin su Cabeza, que es el Sumo Pontifice. Antes todos afirman, y confiesan en el Papa la Potestad Suprema judiciaria en las cosas de Fè. De aqui es, que Pedro de Alliazo Cardenal Cameracense, en la Apologia contra Juan de Montefano, establece por primera esta conclusion: *Ad Sanctam Sedem Apostolicam pertinet auctoritate judiciali suprema, circa ea que sunt fidei, judicialiter definire;* y la prueba así: Aquel tiene la suprema autoridad de definir como Juez en las materias de Fè, cuya Fè nunca falta: la Fè de la Santa Silla Apostolica jamás falta, porque de ella en persona de Pedro

Apos-

Apostol, al que en ella preside se dixo *Luc. 22. 32. Pedro, yo te he rogado por ti, para que tu fe no falte; luego &c.* Por tanto dice Cypriano, que el que abandona la Catedra de Pedro, sobre quien se fundò la Iglesia, no se debe lisonjear de estar en la Iglesia: *Ad illius tanquam Supremi Judicis auctoritatem pertinet in fide judicialiter definire, cujus fides nunquam deficit. Sed Sancta Sedes Apostolica fides nunquam deficit; igitur &c. Major est nota, sed minor patet: quia de hac Sancta Sede in persona Petri Apostoli in ea presidentis dictum est: Petre rogavi pro te, ut non deficiat fides tua, Luc. 22. propter quod dicit Cyprianus 93. dist. qui Catbedram Petri, super quam fundata est Ecclesia deserit, in Ecclesia se esse non confidat.* En este modo en qualquiera de las dos opiniones, se mantiene sólida la infalibilidad de la Silla Apostolica Romana.

3 Yo, pues, saco la infalibilidad del Papa aun fuera del Concilio, de la expresada promesa de Christo en San Lucas 22. v. 31. que hizo à San Pedro. *Simon, Simon, ecce Satanas expetivit vos ut cribraret sicut triticum: ego autem rogavi pro te, ut non defi-*

ciat fides tua, & tu aliquando conversus confirma fratres tuos. Habia ya Christo prometido, que queria en premio de la fe de Pedro fabricar sobre él su Iglesia; y conforme à aquella promesa, se empeña en defender su fe contra los impetus de Satanás, y con esto que le pertenezca confirmar à sus hermanos; luego aqui habla à Pedro, no como à persona particular, sino como à Cabeza de la Iglesia, y à Pastor de su Grey; por lo que le concedia un privilegio particular, y propio de su persona, habiendo rogado en comun poco despues por los demás Apostoles, *Joann. 17. v. 11. Pater Sancte, serva eos in nomine tuo, quos dedisti mihi.* En la persona de Pedro no hablaba à toda la Iglesia, porque de otro modo de nada serviria el señalar una sola persona, y replicar: *Simon, Simon;* diciendo al mismo tiempo: *Pro te, fides tua, & tu, fratres tuos &c.* Si Christo empezó el discurso en numero plural, no debia mudar la forma: *Ego rogavi pro te;* sino decir: *Ego rogavi pro vobis, ut non deficiat fides vestra,* si por Pedro entendia todos los Apostoles, y con ellos toda la Iglesia. Christo hizo oracion por aquel,

aquel, à quien dixo: *Tu aliquando conversus*. Esto ciertamente no podia decirlo à toda la Iglesia, porque ésta no podia ser toda pervertida por Satanàs, y el Nazareno se hubiera contradicho à sí mismo, por haber yà proferido de la Iglesia que *porta inferi non prævalebunt adversus eam*. Christo hizo oracion por aquél, que debia confirmar à sus hermanos, *confirma fratres tuos*. La Iglesia tiene hijos, y tales son todos los Fieles, pero no hermanos; por lo que queda convencido que Christo hablaba à la persona de Pedro, à quien tenia ideado hacer Cabeza, y Pastor de su Iglesia, y piedra sobre la que queria, no fundarla, si fabricarla despues de fundada. Si, pues, promete que haria oracion por San Pedro, para que fuese indefectible su fé; ò era necesario decir una insufrible extravagancia; es à saber, que la promessa de Christo no habia tenido su efecto, si defendian falible la Silla de Pedro, como Cabeza de la Iglesia, negando à Pedro tocasse à él confirmar en la fé à los demás Apóstoles; ò que la fé de Pedro fuese infalible. Notese aqui que Christo prometió à Pedro, primeramente la infalibilidad

en la fé, y despues le diò la facultad de confirmar à los demás quando vacilassen.

4 Todo lo hasta aqui dicho confirma admirablemente Cornelio Jansenio Obispo de Ipre en sus Commentarios sobre San Lucas *cap. 22. v. 32.* sobre aquellas palabras: *Ego autem rogavi pro te: tu autem aliquando conversus confirma fratres tuos*, escribiendo así: *Sed quia confirmare fratres, quod sequitur, ad Officium Pastoris pertinet, & proinde perpetuum esse debet, hinc, juxta sensum antiquorum, impetravit ei & aliud privilegium ad successores propagandum, ut videlicet tanquam caput Ecclesie nunquam nec ipse, nec successores ejus in docenda vera fide deficerent, juxta illud Leonis Serm. 3. de Assumptione sua ad Pontificatum: In Petro omnium fortitudo munitur; & illud Bernardi Ep. 19. ad Innocenc. Dignum arbitror ibi potissimum refarciri damna fidei, ubi non possit fides sentire defectum. Cui enim alteri Sedi dictum est aliquando: Ego rogavi pro te &c. Et tu aliquando conversus à peccato negationis tue, inquit Theophil. quamquam alius percommodatus possit esse sensus, ut illud, aliquando, jungatur cum confirma fratres tuos.*

tuos, & illud, conversus, non significet conversionem ad penitentiam, sed ad eos, quos confirmaturus erat, hoc sensu: Et tu aliquando, cum opus fuerit, & aliquos in fide nutantes videris, ad eos conversus confirma illos; quomodo dicitur Ps. 84. v. 7. Deus tu conversus, scilicet ad nos, vivificabis nos. Esto supuesto, discuro así: Esta indefectibilidad en la creencia, y esta autoridad de confirmar à los demás, que concedió Christo à San Pedro, como à Pastor de su Grey, y Cabeza de su Iglesia, no fuè un privilegio extraordinario, que debia acabarse en él; así como en él no tubo fin la Iglesia, y debia continuar en ella hasta el fin de los siglos; luego era una autoridad ordinaria, que se debia continuar en quien sucediese à San Pedro en el lugar, y en la dignidad de Cabeza, y Pastor. Ahora, pues, quien ha sucedido à San Pedro en esta Dignidad, sino el Obispo de Roma? Esto yà lo he probado, y en su lugar lo manifestaré con mayor extension; luego el Papa, Obispo de Roma, es aquel que sucede à San Pedro en la infalibilidad, è indefectibilidad en la fé; y es aquel à quien ahora toca el confir-

Tom. II.

mar à los demás en la fé. Abre, pues, ò Contrario, los ojos, ò qualquiera que seas el que te ocultas con el nombre del Pícenino, y advierte en la palabra de Dios, y en la promessa de Christo, nuestro Arbitro seguro en sus decisiones. Cree à Christo, que la promessiò, y no à tu capricho, y pasiòn infernal.

5 El Pícenino agrega calumnias contra los Papas, censurandolos en las costumbres, en la creencia, y pretendiendo manifestar que muchos fueron Hereges. En orden à las costumbres, yà se ha hablado, y se hablarà. Aqui no se trata de la impecabilidad, ò indefectibilidad en las costumbres; sino de la infalibilidad en la fé, è indefectibilidad en las decisiones. Al Papa le està concedida la infalibilidad en las decisiones de fé; pero no la impecabilidad. Pretende acaso el Pícenino que de no ser impecable el Papa, se prueba que no sea infalible? Así puntualmente lo dice en su *Triunfo pag. 71. y 72.* en donde no sabe entender, como pretende el Padre Señeri, que algunos Pontifices han sido de malas costumbres, y de incorruptible doctrina; y despues que por haberse encontrado en Lutero, y

Ee

Cal-

Calvino manchas de defectos, se pretenda tener por ilegítima su Reforma, y falsa su doctrina. Si no hay apariencia, concluye el Contrario, en que Dios haya cometido reformar la Iglesia à personas escandalosas; que apariencia hay en que Dios cometa la direccion de la Iglesia, y de las conciencias, la autoridad sobre toda la Cristiandad, y la infalibilidad, à Papas de perversas costumbres? Hay una gran diferencia entre los Papas, y los Reformadores. Los Papas son Ministros ordinarios, que por legítima, y ordinaria sucesion vienen de los Apóstoles; y viendo nosotros que como tales son reconocidos por la Iglesia, tenemos certeza de que Christo depositó en ellos la primera dignidad, con las demás prerrogativas que les están anexas, aunque sus costumbres no sean buenas; en el mismo modo que en la antigua ley, el que descendía de la familia de Aron, se tenía por verdadero Sacerdote, se le obedecía en las cosas pertenecientes à la ley, y se creía incorrupta su doctrina, aunque no fuesen incorruptas sus costumbres. Christo reconoció sobre la Catedra de Moysés à los Escribas, y Fariseos, aunque eran

perversos; y si condenó sus costumbres, aprobó su doctrina, *qua dicunt facite*. Vease à San Agustín, y quanto se ha dicho en el lugar citado *cap. 5. §. 2. num. 9. y 10.* En Lutero, y Calvino no se verifica esta regla, porque no fueron Ministros ordinarios venidos por sucesion de los Apóstoles; bien que afirmaban fueron enviados de Dios por delegacion extraordinaria à reformar la Iglesia, y à deponer al Papa, reconocido siempre por Ministro ordinario de Christo. De su extraordinaria misión no daban, ni podían dar otra prueba, que su dicho; no tubieron la virtud de hacer milagros, el espíritu de Profecía, y mucho menos aquella vida exemplar, è incorrupta, que el falsario Predicante publica no encuentra en los Papas. Los ponderados Reformadores se hallaban envueltos en mayores vicios de aquellos que se descubrian; y con mayor propiedad se dexaban conocer por enviados del diablo à afear la Iglesia, que por Dios à reformarla. El que por vía de descendencia, ò de legítima eleccion es llamado al gobierno de un Reyno, inmediatamente es aceptado por los subditos, sin que se le pi-

da otra cosa; pero si alguno sin legítima descendencia, ni eleccion, se presentasse à los Pueblos, y dixesse que estaba destinado al gobierno del Reyno para reformarle; publicandolo sin ningun derecho, que los Reyes que actualmente le gobernaban, eran otros tantos Tyranos, è intentasse privarlos de la posesion; me diga el Picenino, si este tal, sin otra averiguacion, debia ser aceptado de los Pueblos, y negar éstos la obediencia à los que le gobernaban; ò si se debia averiguar antes con qué autoridad, y fundamento hablaba. Pero nuestro Contrario quiere que à las imposturas de Calvino, y Lutero, los quales se publicaban por enviados de Dios con extraordinaria legacion à reformar la Iglesia, se debe dar credito inmediatamente à ciegas, y negar la obediencia à los Pastores, que la habian gobernado hasta aquel tiempo, y enseñado distintamente de lo que éstos predicaban, sin observar quiénes eran, de dónde venian, ni qué vida, y costumbres tenian.

6 Dexemos las costumbres, y passemos à los dogmas. Nosotros, dice el Contrario pag. 151. probamos con razones invencibles, que el Pontífice pue-

de errar: que muchos Papas fueron Hereges, como confiesa Adriano Sexto in 4. Sententiarum de Confirmat. art. 3. Este tubo una opinion particular antes que fuesse Papa, quando era Teologo en Lovayna; y si sus Obras con las palabras *plures enim Romani Pontifices fuerunt haeretici*, se reimprimieron siendo Papa, no se sigue de esto que lo haya confirmado despues que fue Papa, porque quantas veces se reimprime una Obra, sin que su Autor tenga la menor noticia? Sabia que otros defendian lo contrario, y en el lugar citado el mismo lo confiesa: *Ut alii dicunt*; luego no tenia, ni defendia una cosa cierta.

7 Si nuestro Contrario pretende que un Papa moderno ha defendido que sus Predecesores, como hombres, y Doctores particulares, y no como Maestros universales de la Iglesia, cayeron en error, yo le referiré algunos de los antiguos, los quales los han dado por infalibles, los que tambien deberán ser al Picenino de mayor autoridad. San Leon en el Sermon 2. de Natal. Apostolor. Petri, & Pauli, así habla: *Specialis à Domino Petri cura suscipitur, & pro Petri fide propriè supplicatur, tanquam*

aliorum status certior sit futurus, si mens Principis victa non fuerit. In Petro ergo omnium fortitudo munitur, & divina gratia ita ordinatur auxilium, ut firmitas qua per Christum Petro tribuitur, per Petrum Apostolis conferatur. Agaton en la Carta aprobada en el Synodo sexto accion 4. y 8. se conviene en todo con San Leon. Entre los modernos Ugo Grocio, aunque no es de los nuestros, se vió precisado à suscribir, quando hablando de la tradicion que se debe tomar del consentimiento de los antiguos, principalmente de los Concilios Generales, y de los Obispos que sucesivamente enseñaron à sus Iglesias; así escribe Rivet. *Apologet. discus. Consensus autem istius, qui in Veterum Scriptis, maximèque in Conciliis universalibus apparet, custodes quidem sunt Episcopi omnes, sed auctoritatis ad veritatem, unitatemque retinendam præcipuè Episcopos Romanos, quem Ecclesia aliæ, ad vitanda ex rebus dubiis schismata, consulere, ex quo Apostoli in terris vivere desierunt, sunt soliti. Et hinc est quod Ecclesia Romana ab antiquis dicitur aliarum Ecclesiarum Magistra. Hanc viam inquit Hieronymus*

in questione de Hypostasibus hanc Afri Episcopi in questione de Gratia; hanc alii viri, ingenio, eruditione, & pietate præstantes. Corrumpi quidem (notese bien) mores Romæ & alibi passus est Deus; at doctrina illis ipsis malis moribus contraria, Deo ita res dirigente, corrupta non est. No podia hablar mejor un Catholico Romano.

§. II.

PAPAS CALUMNIADOS
de nuestro Contrario.

8 **L**evanta la voz el Pice-
nino pag. 152. y exclama: *Cómo puede ser que sean infalibles los Papas? El Papa Onorio fuè Monotelita, Liberio Arriano, Innocencio Primero queria dar la comunión à los niños, Juan XXII. negaba la inmortalidad del alma, Dámaso consultaba à San Geronymo, Clemente V. revocò la Extravagante de Bonifacio Octavo, Clemente Octavo corrigiò muchos errores en la Biblia que publicò autentica Sixto V; errò Vigilio, errò Pasquál II. y no obstante se grita: El Papa es infalible.* Respondo, que los Donatistas con semejantes acusaciones calumniaban à los Papas de sus tiempos, teniendo por Idolatras, y traydores de las Di-

Divinas Escrituras à Marcelino, Melchiades, Marcelo, y Sylvestre; pero porque lo decian sin probarlo, San Agustín así respondia *lib. de Unic. Bapt. cont. Petilian. cap. 16. Quid ergo jam opus est ut Episcoporum Romana Ecclesia, quos incredibilibus calumniis insectatus est objecta ab eo crimina diluamus? Marcellinus, & Presbyteri ejus, Melchiades, Marcellus, & Sylvester traditionis Codicum divinatorum, & Thurificationis ab eo crimine arguuntur; sed nunquid ideo convincuntur, aut convicti aliqua documentorum firmitate monstrantur? Ipse sceleratos, & sacrilegos fuisse dicit: ego innocentes fuisse respondeo. Quid laborem probare defensionem meam, cum ille nec tenuiter probare conatus sit accusationem suam?*

9 Es necesario manifestar al público la ignorancia de nuestro Contrario, mientras en el Triunfo pag. 73. se burla del Padre Semery, y menosprecia la comun distincion del Papa, como hombre, y como Papa, llamandola *distincion nueva, y no conocida de los antiguos Teólogos.* Un Rey puede considerarse como hombre, y persona particular, y como Rey. Como persona par-

particular, es hombre como los demás; como Rey, es Cabeza del Reyno, tiene autoridad de hacer leyes; y como à tal le deben obedecer todos sus Vasallos. En este mismo modo el Papa puede considerarse como hombre, ó persona particular, ó como Papa. Como hombre, no tiene mas que los demás hombres; como Papa, es Cabeza de la Iglesia, y puede hacer definiciones pertenecientes à la creencia, y à las costumbres. Como hombre particular, puede errar, y no es de fé que sea infalible en creer, y en enseñar; pero como Papa, y Cabeza de la Iglesia en proponer los dogmas concernientes à la comun creencia, es infalible, y no puede errar; y à él toca confirmar à los demás, si errassen. En estos casos tiene segura la asistencia del Espiritu Santo en virtud de la promessa de Christo à San Pedro: *Ego rogavi pro te, ut non deficiat fides tua: tu autem aliquando conversus confirma fratres tuos.* Y esto no es nuevo.

10 Los Profetas que tenían el Espiritu del Señor, no le tenían siempre que hablaban, y faltò à Natán, à Elias, y à Elifé; le tenían si quando

do hablaban como Profetas: es à saber, al Pueblo, ò à qualquiera persona de orden de Dios. El Papa tiene el espíritu de infalibilidad, no siempre que habla, sino solo quando habla como Papa, Vicario de Christo, y Cabeza de la Iglesia. Entonces no habla como hombre particular, y la Iglesia, y la Silla Apostolica es la que habla por su boca. El que no creia à un Profeta quando hablaba como Profeta, no creia à Dios. El que no cree al Papa quando habla como hombre particular, no es réo de mala creencia contra la fé; es si réo, si no lo cree quando habla, y define como Papa. Esta distincion no fuè desconocida à los antiguos Teologos, porque quando hablaron de la autoridad, è infalibilidad de los Pontifices, y de la Iglesia Romana, jamás nombraron la persona, y siempre expresaron, ò la Silla Apostolica, ò la Catedral de San Pedro, ò la Iglesia Romana. Lease à San Ireneo *lib. 3. cont. Hares. cap. 3.* y à San Agustin *Ep. 165.* en donde dice, que si algun traydor se introduxesse en el Papado, en nada perjudicaria à la Iglesia. *In illum ordinem Episcoporum, qui ducitur ab ipso*

Petro, usque ad Anastasium, etiamsi quisquam traditur per illa tempora surrepsisset, nihil præjudicaret Ecclesia. No es esto distinguir entre la persona, y la dignidad; entre el hombre que posee la Silla, y la Catedral sobre que se sienta; y afirmar que como quiera que sea de la persona, la fé de la Iglesia, y el juicio de la Catedral es seguro; y que quando la Iglesia habla por boca del Papa, habla por boca de San Pedro, de quien es sucesor, y por boca de Christo, de quien es Vicario, y à quien le prometió la infalibilidad? Los Escribas, y Fariseos, porque poseian la Catedral de Moyses, eran infalibles quando hablaban *ex Cathedra*; y Christo lo aseguró à los Hebreos diciendo: Haced lo que os dicen: *Quæ dicunt facite.* El Sacerdote de la antigua ley en sus decisiones en orden à la ley, se debia estar à su juicio, y sentencia; de lo que tenemos el precepto en el *Deuteronomio 17. v. 9. Veniesque ad Sacerdotes Levitici generis, & ad judicem qui fuerit illo tempore: quæresque ab eis, qui indicabunt tibi iudicii veritatem;* y será falible el que posee la Catedral de Christo, y el Sacerdote de la nueva ley, as-

sistido con la promesa de Christo?

II *Cómo he de saber (pregunta el Picensino en el Triunfo pag. 73.) si en el definir habla de Papa, & ex Cathedra?* Cómo conoces quando el Rey te habla como Rey, Cabeza del Reyno, y Legislador; y quando habla como hombre particular? En orden al Papa, esta es la regla cierta. Quando examinada de su orden la materia concerniente à la fé comun de la Iglesia, habiendo precedido las oraciones, è invocado la asistencia del divino Espiritu, forma una Bula, ò Constitucion, ò Definicion, y la propone à toda la Iglesia, condenando un error, ò determinando un articulo que se debe creer; entonces habla como Papa, & *ex Cathedra*, y entonces es cierto que habla segun la doctrina de Christo; y es imposible que yerre, porque de otro modo, Christo saltaria à su Iglesia, à su promesa, y à si mismo; y las puertas del Infierno prevalecerian contra la Iglesia. Con el beneficio de esta distincion, quedan desvanecidas las acusaciones del Predicante; y los errores que imputa à nuestros Papas, en nada perjudican à su infalibilidad. Si alguno ha

errado, el error ha sido de la persona, no de la Catedral; ha sido de hombre particular, no de Cabeza, porque ninguno de los que son acusados de error, jamás lo ha propuesto à la Iglesia como articulo que se deba creer, con alguna Definicion, Constitucion, ò Bula. Yo defiende que ninguno de los que acusa, ò calumnia el Picensino, fuè manchado de los errores que les atribuye, y passó à la demostracion.

12 El primero que cita à su Tribunal es Onorio. *El Papa Onorio dice en la Apolog. pag. 152. era Monotelita.* Esto es falso, porque el nombre de Monotelita conviene al que defiende en Christo una sola operacion, ò decide en favor del mismo error: el Papa Onorio jamás fuè de semejante sentimiento; luego no fuè Monotelita. En defensa de la inocencia de Onorio, se deben leer las Cartas que escribió à Sergio, de las que se infiere, que por no escandalizar à los simples, y no dar ocasion à los Nestorianos de admitir dos personas en Christo, tubo por conveniente abstenerse de confesar en Christo dos voluntades. Procedió à dar este passó sobre el falso supuesto que ma-

liciosamente le hizo Sergio, como que algunos admirian en Christo dos voluntades contrarias, una de carne, y otra de espíritu; por lo que Onorio escribió, que se abstubiesen de semejantes voces. Así lo refieren Juan IV. *Apolog. pro Honor.* Anastasio Bibliotecario *Prefact. ad Joan. Diacon. Collectan.* y San Maximo Martyr *Dialog. cum Pyrrho*, que le defendieron, à los que como Autores antiguos se debe toda fe. Replica nuestro Contrario en el Triunfo pag. 74. *que todo el Oriente lo entendió muy distintamente; y en el Synodo VI. entre los condenados como Monotelitas, se lee el nombre de Onorio.* El Oriente, y el Concilio, procedieron con precipitada sentencia, porque se fundaron sobre la deposición de Sergio, que se gloraba tener à Onorio por su Favor; y esto dió ocasion à los Padres à entender en sentido siniestro las Cartas de Onorio, y condenarlas, como practicaron en la acción trece, y de allí passaron à condenar al mismo Onorio en la acción diez y seis, lo que fué un puro error de hecho, el que no perjudica à la infalibilidad de aquel Concilio. Además de esto, jurará nuestro Contrario que las Ac-

tas del Concilio VI. no fueron viciadas, y que quitando el nombre de algun Monotelita verdadero, no introduxeron maliciosamente el nombre de Onorio? Yo ciertamente no lo juraré, porque los Griegos lo tenían por costumbre, y en el mismo Synodo sexto *acción 12. y 14.* se encuentran muchas corruptelas. San Gregorio *lib. 5. Epist. ep. 14. ad Narsum*, dice, que los Constantinopolitanos corrompieron el Synodo Calcedonense, y que dudaba que hubiesen hecho lo mismo del Efesino: *Sicut Calcedonensis Synodus in uno loco ab Ecclesia Constantinopolitana falsata est, sic aliquid in Ephefina Synodo factum est.* En el Synodo VII. la Carta de Adriano à Tarasio es en muchas cosas distinta de sí misma, como la cita Nicolás I. à Miguel Emperador. Si, pues, los Griegos corrompieron otros Synodos, por que no se podrá temer que practicaron lo mismo en el Synodo VI? Entre los Monotelitas se hallaba Teodoro (como afirma Anastasio Bibliotecario) el que despues fué Patriarca de Constantinopla; y por que no se puede temer, que teniendo éste en sus manos los hechos originales, quitó su propio nombre,

bre, y en su lugar puso el de Onorio? Lo que se hace mucho mas creible, porque aquel Concilio no podia condenar à Onorio, sin oponerse claramente à la Carta de Agatón Papa, en cuyo Pontificado se celebró el Synodo sexto. En la Carta que Agatón escribió al Emperador, despues de haber expresado los Hereges Monotelitas Cyro, Sergio, Pyrro, Pablo, Pedro, y Teodoro, dice, que la verdadera Fe, no solo no habia faltado, sino que no podia faltar à la Silla de Pedro; (que es lo mismo que decir no podia el Papa, como Cabeza de ella formar Decreto contra la Fe) y que todos sus Predecesores (y entre estos era uno Onorio) habian siempre resistido à los errores, y confirmado en la Fe à sus hermanos. Esta Carta de Agatón se leyó, y aprobó por todo el Concilio en la acción 4. y 18. en las que dixeron los Padres, que en aquella Carta no habia hablado Agatón, sino San Pedro por su boca. Aquí, pues, se debe detener el Picenino. Agatón dice, que la Silla de Pedro jamás ha errado, ni puede errar en la verdadera Fe, y que ninguno de sus Predecesores cayó jamás en error; el Con-

Tom. II.

cilio aprueba la Carta de Agatón, como si la hubiera dictado el mismo San Pedro; luego es verdad que el Papa no pudo errar, y que es infalible en la Fe. Además de esto dice Agatón, que ninguno de sus Predecesores habia errado jamás en materia de Fe. Estas son sus palabras: *Consideret itaque vestra Clementia, quoniam Dominus, & Salvator omnium, cujus fides est, qui fidem Petri non defecturam promisit, confirmare eum fratres suos admonuit: quod Apostolicos Pontifices mea exiguitatis pradecessores confidenter fecisse semper, cunctis est cognitum:* entre los Predecesores de Agatón fué uno Onorio; luego si al juicio de aquel Concilio hubiese errado Onorio, y lo hubiera condenado por Monotelita, Agatón lo hubiera escrito; ó si no lo escribió, no hubiera aprobado el Concilio su Carta como dictada por San Pedro, y le hubiera tratado de falsario. Habiendo, pues, escrito Agatón las expresadas palabras, y aprobado el Synodo su Carta, se sigue que el Concilio no condenó por Monotelita à Onorio, sino à Teodoro; y que este puso el nombre de Onorio en lugar del suyo.

Ff

Aun-